CONTRATO DE SUMINISTRO No. 065 DE 2026

Entre los suscritos de una parte, **SAMUEL LONDOÑO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.346.628 expedida en Miranda (Cauca), obrando en su calidad de Gerente de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0609 – 05 – 2025 y Acta de posesión N° 009 del 21 de mayo de 2025; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm. 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra **ALEJANDRO GARCIA TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía número No. 1.144.191.542, actuando en su calidad de representante legal de la **GRUPO GYG SOLUCIONES INTEGRALES SAS.** identificado con el NIT número 901694894-3quien para los efectos de la presente contrato sedenominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni ella, ni la sociedad querepresenta están incursos en causal de Inhabilidad e incompatibilidad para contratar consagradas en las normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, por lo anterior, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato de conformidad establecido en el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca adoptado mediante acuerdo 002 de 2023 y sus modificatorias, y conforme a la documentación presentada por **EL CONTRATISTA**, la cualhace parte integral para todos los efectos del presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Manual Interno de Contratación de LA INDUSTRIA Licorera del Cauca adoptado mediante acuerdo 002 de 2023 **2.** Que la Industria Licorera del Cauca es una Empresa Industrial y Comercial del Estado que fuera de los asuntos atinentes a su objeto social, como son la producción y comercialización de licores, celebra negocios jurídicos de índole comercial, y que dentro del personal hay empleados públicos y trabajadores oficiales, y con estos últimos tienen firmada unaconvención colectiva de trabajo. **3.** Que corresponde a la Gerencia de la ILC establecerlas pautas que propendan por un mejor desarrollo de las actividades propias de laEmpresa, de conformidad con su organización y funciones; por tal razón, Le correspondea la Gerencia de la ILC establecer las pautas que propendan por un mejor desarrollo de las actividades propias de la Empresa, de conformidad con su organización y funciones; por tal razón, la Factoría requiere del suministro de cafetería para los trabajadores de la Industria Licorera del Cauca. **4.** Que Decreto 1016 de 1989, en su artículo 10, Artículo 10: Los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo, tienen como finalidad principal la Promoción, Prevención y Control de la Salud del trabajador con sus condiciones Psicofisiológicas y manteniéndolo en aptitud de producción de trabajo. Resolución No. 0246 del 28 de abril de 2020. Cláusula 11 literal e) de la CCTV. Plantea la atención básica de consulta en la enfermería de la empresa, la cual debe estar dotada de implementos y elementos necesarios que garantice a los funcionarios una Humana Atención Médica y de Primeros Auxilios. **6.** Que la Industria Licorera del Cauca realizó el proceso de selección de contratista- por la modalidad de Contratación Directa, estipulada en acuerdo 002 de 2023 "Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca", modificada por la **7.** Que se presentaron dos (2) cotizaciones y por ser la oferta de menor valor y más favorable para la empresa, se otorgó al establecimiento de comercio denominado **GRUPO GYG SOLUCIONES INTEGRALES SAS**. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. Adquisición de los elementos básicos para realizar actividades de Enfermería y Atención Básica en Primeros Auxilios, (curaciones, para atender en caso de lesiones leves o indisposiciones que en principio necesiten asistencia sanitaria.) a los servidores públicos en las diferentes áreas de la Industria Licorera del Cauca. (Según detalle anexo en el cuadro comparativo de análisis de precios y calidad).. ALCANCE DEL OBJETO: condiciones técnicas: exigidas:

El contratista que llegase a seleccionar la Industria Licoreras del Cauca, para la presente Compraventa, deberá prestar un servicio de calidad, eficiente, idóneo y oportuna que cumpla con los factores fundamentales que garantizan su oficio.

El suministro de los medicamentos descrito, se realizará de conformidad con la necesidad de la entidad, por lo anterior, no se pactará el suministro de cantidades fijas, sino mediante los requerimientos y solicitudes que a través de los supervisores realice la entidad y teniendo en cuenta los precios presentados en la oferta por el contratista y pactados en el contrato, para este fin es necesario que el CONTRATISTA elegido, haga llegar junto con los demás documentos exigidos para el perfeccionamiento y legalización del contrato.

El contratista suministrará y garantizará la entrega efectiva en las instalaciones de la Industria Licorera del Cauca los insumos de medicamentos requeridos.

La fecha de vencimiento de los medicamentos no debe ser inferior a dieciocho (18) meses.

Es indispensable que los elementos e insumos se entreguen en condiciones adecuadas.

Se deberá informar oportunamente la demora o no remisión de algún elemento o cantidad que haga parte del pedido realizado

PRODUCTO/ SERVICIO	UNID DE MEIDA	NOMBRE DEL ARTICULO (ENFERMERIA)	CANT
Mangos metálicos	Unidad	Mango bisturí n.º 3 para hojas del nº 12	1
Otros medicamentos n c p para uso humano terapéutico o profiláctico	Caja	Esparadrapo Micro poroso 2.5cmx 9m Pack 12 Uds Adhesivo Hipo alergénico	1
	Caja	Esparadrapo Micro poroso Adhesivo 5cmx9m Caja 6 Unid Uso Médico Piel	1
	Unidad	Yodopovidona Solución tópica Frasco x 60ml	10
	Unidad	Yodopovidona Espuma frasco X 60ml	10
	Unidad	Rifamicina 1g/100mlsolucion Tópica Sprayfrascox20ml	4
	Unidad	Advil Max X 10 Caps.	2
	Unidad	Buscapina Compositum X10cps	2
	Unidad	Hidróxido Magnesio (Leche magnesia Phillips) Suspensión Oral tradicional Frascox120ml Aspen	3
	Unidad	Nitrofurazona (Nitrofur)0.21g/100g Pomadatubox40g Bremymg	3
	Caja	Suero Oral En Sobres caja X30 Sobres	2
	Unidad	Pomada Verde Galez pote x 23g Tridex	2
Esparadrapo	Unidad	Esparadrapo Tela blanco 4x5yd rollo	8
Venditas antisépticas	Caja	Curas Caja x 100	5
Aplicadores, baja lenguas y otros para usos higiénicos de madera	Paquete	Copitos Bolsa X 60 Unidades	6
Algodón esterilizado	Paquete	Algodón Mega motas bolsa x100g Higietex	4
Acetaminofén	Caja	Acetaminofén Tabletas X 500 Mg.	6
Tejidos encauchados	Caja	Guante Examen M Cajax100precision Eterna	4

Productos farmacéuticos para uso humano órganos de los sentidos	Unidad	Polimixinab Neomicina + Dexametasona (Wassertrol) Suspoftalmica Frascox5ml Wasser	3
Vendajes ortopédicos	Unidad	Venda Elástica 4x5 Yardas color Piel	4
	Unidad	Venda Elástica 6x5 Yardas color Piel	4
Pilas alcalinas	Unidad	Pilas Recargables AA	2
	Unidad	Pilas Recargables AAA	1
Tapabocas y otras prendas de ropa médica	Caja	Tapabocas desechable con elástico Compuesto de: 2 capas de tela no tejida y una capa intermedia (repelente de olores) y3 pliegues para mayor cobertura facial, con clip de nariz incrustado ajustable. Cada tapabocas presenta 2 elásticos de sujeción con el fin de sostener en forma segura, el dispositivo a la cara del usuario. Ajuste a la nariz suave y liviano, para una perfecta adaptabilidad y confort. Con Autorización	150
Botiquines para emergencia	Unidad	Silbato Metálico Para emergencias	20
Toallas sanitarias	Paquete	Paquete De Toallas Higiénicas Tela Algodón Con Alas X 10 Unidades	3
Recipientes de material plástico canecas para la basura	Unidad	Recolector Guardián 2.9lt	1
Bolsas de material plástico sin impresión	Unidad	Bolsas ziploc transparente tamaño 6x9cm	100
	Unidad	Bolsas Ziploc transparente Tamaño10x14 Cm	100
Servicios de mantenimiento y reparación de instrumentos médicos, de precisión y ópticos; equipo de medición, prueba, navegación y control	Unidad	Calibración de bascula de 150kg	1
	Unidad	Calibración Tensiómetro Digital	1
	Unidad	Calibración Pulso Oximetro	1

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde la aprobación de requisitos de ejecución será de un (1) mes después de la suscripción y legalización del contrato, a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 8.164.759,69), IVA INCLUIDO)**, los cuales serán cancelados en mensualidades vencidas, en las que se indique en forma clara la cantidad, valor unitario y total de los suministros entregados; además el contratista deberá anexar a la factura o cuenta de cobro la planilla de aportes previa radicación de la respectiva factura, acompañada del recibo a entera satisfacción e informe por parte del supervisor del contrato, certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 789 de 2002, el manual de Contratación de la entidad y las demás normas concordantes con la materia. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Para el presente contrato se determina que NO habrá lugar a la entrega de ANTICIPO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los pagos, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial en debida forma. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezaráa contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La Gerente ordenadora del gasto de la Industria Licorera del Cauca, autoriza la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS
RUBRO PRESUPUESTAL

2.1.2.02.01.004.4291402 Hojas de afeitar cuchillas
2.1.2.02.01.005.4299201 Mangos metálicos
2.1.2.02.01.003.3527015 Esparadrapo
2.1.2.02.01.003.3527016 Venditas antisépticas
2.1.2.02.01.003.3191409 Aplicadores baja lenguas y otros para usos higiénicos de madera
2.1.2.02.01.003.3526199 Otros medicamentos n c p para uso humano terapéutico o profiláctico
2.1.2.02.01.003.3527013 Algodón esterilizado
2.1.2.02.01.003.3522008 Acetaminofén
2.1.2.02.01.003.3526123 Productos farmacéuticos para uso humano órganos de los sentidos
2.1.2.02.01.003.3626004 Guantes de cirugía
2.1.2.02.01.003.3844019 Accesorios especiales para deportes rodilleras musleras suspensorios vendas
2.1.2.02.01.004.4641007 Pilas alcalinas
2.1.2.02.01.003.3694012 Recipientes de material plástico canecas para la basura
2.1.2.02.01.002.3641001 Bolsas de material plástico sin impresión
2.1.2.02.01.002.2719004 Tapabocas y otras prendas de ropa medica
2.1.2.02.01.003.3529901 Botiquines para emergencia
2.1.2.02.01.003.3219602 Toallas sanitarias
2.1.2.02.02.008.8715402 Servicio de mantenimiento y reparación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico. Con cargo a la disponibilidad Nº 0096 del 23 de Enero de 2026.**CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS DEL CONTRATO.** El contratista deberá constituir una Garantía única de cumplimiento, a favor de la INDUSTRIA, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Esta garantía debe constituirse por el diez (10%) del monto del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y Seis (6) meses más; dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Este amparo debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de la cláusula penal y de las multas. **CALIDAD DEL SERVICIO**: Esta garantía debe constituirse por el diez (10%) del monto del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y un (1) año más; dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Este amparo debe garantizar la calidad de los bienes suministrados teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Y la fecha de recibo final a satisfacción de la totalidad de las obras, bienes, servicios **NOTA: La garantía debe ser aportada por el oferente A FAVOR DE ENTIDAD ESTATAL CON RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO. CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN** La supervisión del contrato será realizado por el Jefe Sección Talento Humano CARLOS OSWALDO DIAZ DIAZ o quien haga sus veces de la Industria Licorera del Cauca, quien tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Acuerdo No. 002 de 2023 “ Por medio del cual se expide el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión ” de la Industria Licorera del Cauca.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista pagará a la Industria Licorera del Cauca a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contratación, suma que la INDUSTRIA hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la firma del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca.
2. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión.
4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y/o obstáculos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
8. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 100 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

1) Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo convenido.
2) Garantizar la calidad de los elementos a suministrarse de conformidad con la oferta presentada por el contratista y lo pactado en el contrato.
3) Realizar la entrega de la totalidad de los elementos objeto del contrato dentro del término establecido y especificaciones requeridas.
4) Hacer entrega de los elementos en el área de enfermería, Instalaciones de la Industria Licorera del Cauca, en óptimas condiciones, con empaques bien cerrados, que asegure su buena conservación.
5) Los medicamentos suministrados deben contar con fecha de vencimiento mínimo de dieciocho (18) meses, posteriores a la fecha de entrega.
6) El contratista debe relacionar junto con las facturas de venta correspondientes, la siguiente información: lote, registro INVIMA, fecha de vencimiento, laboratorio y Cantidad.
7) El contratista se compromete a cambiar aquellos medicamentos que por su baja rotación puedan vencerse, siempre y cuando se devuelvan mínimo con cinco (05 meses de anticipación a su vencimiento.
8) El contratista debe relacionar junto con las facturas de venta correspondientes, la siguiente información: lote, cum, registro INVIMA, fecha de vencimiento, laboratorio, Cantidad, precio unitario y precio total de los medicamentos suministrados.
9) Atender y solucionar las objeciones presentadas por los supervisores relacionadas con la calidad, cantidad y oportunidad de los productos solicitados.
10) Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación a los funcionarios encargados de la Supervisión del contrato.
11) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA . OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. 1. Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales. 2. Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria. 3. Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones

establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, causados porel CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la INDUSTRIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de la compraventa objeto del contrato, o a utilizar cualquier otromecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la INDUSTRIA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el acuerdo 002 de 2023, Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato requiere para su perfeccionamientola firma de las partes, requisito que se entiende cumplido con la correspondiente aprobación en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere del registropresupuestal y aprobación de la garantía si aplica. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMANOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. ***FIN DEL DOCUMENTO***